



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., DICIEMBRE 4 DE 2020

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 412 00

HORA DE INICIO	9:28 a.m.
HORA DE TERMINACIÓN	10:16 a.m.

DEMANDANTE	ALFREDO RAFAEL KALED CHAGIN
DEMANDADO (S)	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES	<u>IUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>
	DEMANDANTE	ALFREDO RAFAEL KALED CHAGIN
	APODERADO PORVENIR	JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ
	APODERADA COLFONDOS	PAOLA ANDREA AMAYA RODRÍGUEZ
	APODERADA COLPENSIONES	MÓNICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ

AUDIENCIA ART. 80	
1. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Declara la nulidad de la afiliación al RAIS.
	2. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.
	3. Activación de la afiliación en Colpensiones.
	4. Costas y Agencias en Derecho.

2. EXCEPCIONES	
COLPENSIONES	
Inexistencia de la Obligación.	
Falta de legitimación en la causa por pasiva.	
Error de derecho no vicia el consentimiento.	
Buena Fe.	
Prescripción.	
Innominada o Genérica.	
PORVENIR S.A.	
Prescripción.	
Falta de causa para pedir e inexistencia de las obligaciones demandadas.	
Buena Fe.	
Prescripción de obligaciones laborales de tracto sucesivo.	
Enriquecimiento sin causa.	
Innominada o Genérica.	
COLFONDOS S.A.	
Validez de la afiliación a Colfondos.	
Buena Fe.	
Inexistencia de vicio del consentimiento por error de derecho.	
Prescripción.	
Innominada o Genérica.	

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.	
Art. 97 del Decreto 663 de 1993.	
Art. 13, literal b) de la Ley 100 de 1993.	
Art. 114 de la Ley 100 de 1993.	
Art. 11 del Decreto 692 de 1994.	
Art. 1746 del Código Civil.	

4. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 78667 del 29 de Julio de 2020.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 67972 del 1 de Julio de 2020, en la cual se reitera sentencia CSJ SL1421-2019, que rememoró la SL19447-2017 y la SL4964-2018.	
Sentencia de Tutela Corte Suprema de Justicia -Sala Penal- Radicado No. 107988 del 12 de Diciembre de 2019.	

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 3 de Abril de 2019.
Sentencia de Instancia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 9 de Octubre de 2019.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 54814 del 14 de Noviembre de 2018.
Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 52704 del 21 de Febrero de 2018.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 46292 del 18 de Octubre de 2017.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22 de Noviembre de 2011.

5. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios
Derecho de petición radicado ante Porvenir S.A. el 27 de abril de 2018 mediante el cual se solicita la desvinculación de la afiliación al RAIS.	20 a 24
Respuesta de fecha 2 de mayo de 2018 por medio de la cual Porvenir niega la solicitud de anulación de la afiliación.	25
Derecho de petición radicado ante Colfondos S.A. el 27 de abril de 2018 mediante el cual se solicita la desvinculación de la afiliación al RAIS.	26 a 30
Respuesta de fecha 24 de mayo de 2018 por medio de la cual Colfondos se niega la solicitud de anulación de la afiliación.	31 a 34
Formulario de afiliación a Colpensiones radicado el 19 de abril de 2018.	35
Oficio de fecha 19 de abril de 2018 por medio del cual Colpensiones niega la solicitud de afiliación por no cumplir con el requisito de los 10 años.	36
Formulario de afiliación a Colfondos de fecha 23 de septiembre de 1994.	38
Historia laboral del demandante expedida por Colfondos.	39 y 40
Historia laboral consolidada del demandante expedida por Porvenir.	41 a 51
Formulario de afiliación a Porvenir de fecha 22 de julio de 1997.	52
Historia laboral del demandante expedida por Colpensiones, actualizada al 18 de diciembre de 2018.	84 a 88
Certificado de afiliación expedido por Porvenir S.A. el 9 de abril de 2019.	113
Consulta SIAFP del demandante.	117 a 120
Resumen historia laboral válida para bono pensional.	121 a 124
Relación histórica de movimientos Porvenir del demandante.	125 a 146
Relación de aportes del demandante expedida por Porvenir.	147 a 169
Certificación de afiliación expedida por Colfondos.	219 a 221
Histórico de pagos expedido por Colfondos.	225 a 229
Reporte estado de cuenta detallado del demandante expedido por Colfondos.	231 a 236

INT. DE PARTE
Alfredo Rafael Kaled Chagin.

6. CONCLUSIONES
En cuanto a la Ineficacia del Traslado.
No se aportaron documentos que den cuenta del actuar diligente por parte de la AFP COLFONDOS S.A. al haber informado y puesto en conocimiento del demandante, tanto los beneficios como las consecuencias negativas que traería consigo el traslado del RPM al RAIS. Tampoco se acreditó que la AFP haya analizado las condiciones particulares del Sr. Alfredo Rafael Kaled Chagin para que este pudiera tomar una decisión voluntaria, libre e informada sobre la conveniencia de estar en uno u otro régimen pensional. En consecuencia, se declarará que la afiliación al RAIS administrado por la AFP COLFONDOS S.A. es ineficaz.
En cuanto a los Efectos de la Ineficacia
Por consiguiente, se ordenará a PORVENIR S.A. realizar el traslado de la totalidad de aportes realizados, junto con sus respectivos rendimientos, bonos pensionales, sumas adicionales y cuotas o comisiones de administración a Colpensiones, esto teniendo en cuenta que es la AFP a la que se encuentra afiliada actualmente la demandante.
De no ser posible la equivalencia de lo ahorrado en el RAIS en el RPM, tanto la AFP COLFONDOS S.A. como PORVENIR S.A. serán las encargadas de aportar el dinero que haga falta para cumplir con dicha exigencia, esto con base en las sentencias de la CSJ anteriormente citadas.
Prescripción
Los casos de nulidad del traslado son imprescriptibles. (Sentencia Radicado No. 56.174 del 10 de Abril de 2019).
Costas
Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada durante la afiliación, se condenará en costas a PORVENIR S.A y a COLFONDOS S.A. .

7. RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR la INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN de ALFREDO RAFAEL KALED CHAGIN identificado con C.C. No. 72.011.481 al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP COLFONDOS S.A. , y con esto a la afiliación realizada el 23 de septiembre de 1994.
SEGUNDO	DECLARAR que ALFREDO RAFAEL KALED CHAGIN actualmente se encuentra afiliado en forma efectiva a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida COLPENSIONES .
TERCERO	ORDENAR a PORVENIR S.A. realizar el traslado de todos los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de ALFREDO RAFAEL KALED CHAGIN a COLPENSIONES , tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos. Incluidas las comisiones o gastos de administración que se generaron durante la afiliación.
CUARTO	ORDENAR a COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. a pagar de ser el caso las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en RPM, los cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio, incluyendo los gastos o cuotas de administración y comisiones generadas durante el periodo en el que el accionante estuvo afiliada a cada una de ellas. Para tales efectos, se CONMINA a COLPENSIONES para que realice las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ellas hubiere lugar, lo cual incluye los gastos de administración y comisiones previamente referidos.
QUINTO	ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como REACTIVAR la afiliación de ALFREDO RAFAEL KALED CHAGIN .
SEXTO	DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción, falta de legitimación en la causa por pasiva e inexistencia del derecho, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SÉPTIMO	CONMINAR a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO procedan a establecer mecanismos procesales y administrativos que permitan determinar los eventuales perjuicios que surjan a raíz de los procesos de ineficacia del traslado del RPM al RAIS.
OCTAVO	COSTAS de esta instancia a cargo de COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de CUATRO (4) S.M.L.M.V. distribuidos en un 50% para cada una de las demandadas condenadas.
NOVENO	Si esta providencia no es apelada por parte de COLPENSIONES , envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

8. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		CONCEDE	SI	X
	COLFONDOS S.A.	X			
	PORVENIR S.A.	X			
	COLPENSIONES	X			

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
 JUEZ


JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
 SECRETARIA AD HOC